DNCP/DJ N°6921/ 16

Caso N°3267

Asunción, 04 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA, CONVOCADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEPENDIENTE DEL PODER LEGISLATIVO – ID 303353.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03 de agosto de 2016 e individualizada como Caso N°3267; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Por este medio se pone a conocimiento de las Autoridades de la DNCP, de hechos o situaciones llamativas en la "Ejecución del Contrato" firmado entre, la Honorable Cámara de Diputados y la empresa unipersonal Diana Comercial de Jorgelina Rosalba Duarte Jarolin, correspondiente al llamado de Licitación por Concurso de Oferta No 01/2016 –Adquisición de Insumos de Cafetería –ID 303.353 y se solicita la investigación de los mismos: 1. Ejecución en el orden del 50% del Contrato (en términos de Volúmenes muy importantes) en un lapso de tiempo inferior a 30 días. Esta situación es llamativa, atendiendo que el referido llamado tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016. Además, en el PBC del llamado se estableció que: "Considerando la falta de espacio físico necesario para el almacenamiento de los bienes requeridos en la presente licitación, los pedidos serán realizados hasta con 72 (setenta y dos) horas de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

anticipación. "2. Las solicitudes de provisión emitidas por la Honorable Cámara de Diputados para la empresa DIANA COMERCIAL son por cantidades importantes y el stock existente en los depósitos, no representaría lo refrendado en las mismas. Asimismo, son correlativas, sin embargo existe un periodo de tiempo de más de 23 días entre las emisiones, lo que indicaría que la Honorable Cámara de Diputados no emitió ninguna solicitud de provisión, orden de compra o de servicio en dicho lapso de tiempo? 3. Marca de ciertos productos difieren de las ofertadas. 4. Cobro por parte de la empresa Diana Comercial de las Facturas N. 001-001- 0003553 y N. 001-001-003555 emitidas en un lapso de tiempo record (menor a 15 días). Pedir informe al Ministerio de Hacienda. 5. Ratificación de la Adjudicación por parte de Honorable Cámara de Diputados a Diana Comercial, a pesar de la objeciones de la DNCP a la referida Adjudicación en primera Instancia. Resulta lógico que es a los efectos de ejecutar el 100% del Contrato. 6. Analizando el informe de Evaluación del proceso de la Cámara de Diputados y el que obra en la página web de la DNCP relacionado con el llamado a Convenio Marco No. 6/15 "Adquisición de Utensilios de cocina", evaluado el 28/09/15, se puede verificar que los datos utilizados para el cálculo de los ratios del año 2014 son llamativamente diferentes, difiriendo en aproximadamente 1.000 millones uno de otro. Esto con lleva a la conclusión que el Balance Año 2014 presentado por Diana Comercial ante la DNCP y el presentado ante la H. Cámara de Diputados son diferentes, pues los valores como ser Activo Corriente, Activo Pasivo etc. utilizados para el Cálculo de los Ratios son obtenidos del Balance. Consideramos que estos hechos merecen ser Investigados en forma URGENTE por la DNCP, y se debería realizar una verificación contractual, a fin de verificar si las cantidades almacenadas en los depósitos están acordes a las Órdenes de Compra emitidas por la Honorable Cámara de Diputados para la empresa Diana Comercial, si tienen comprobantes de salida etc. de sus almacenes para poder cerrar los números y comprobar que se haya realizado las provisiones previstas en las Órdenes de Compra…". (Sic).----------

Que, la denuncia transcripta más arriba refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia, aduciendo que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debería verificar si la firma adjudicada Diana Comercial de

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Jorgelina Rosalba Duarte Rolón ha estado proveyendo los insumos acorde a las órdenes de compra emitidas por la Entidad Contratante –Cámara de Diputados-.----------

En tal sentido, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del presente llamado licitatorio se ha suscripto el Contrato N°11/16 de fecha 28 de marzo de 2016 entre la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS y la firma Unipersonal DIANA COMERCIAL de Jorgelina Rosalba Duarte Rolón, por lo que, corresponde se imprima los trámites de rigor en cuanto a la verificación contractual por parte de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del mismo.----------

Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 7981 de fecha 14 de agosto de 2006 *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602/06, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

De igual manera, destacamos lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección*

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Nacional de Contrataciones Públicas", que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: "***Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".----------

Continúa indicando la citada Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* (Sic).----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, con las recomendación de remisión de estos antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional y además, de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP